

## RESOLUCIÓN No. 007/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

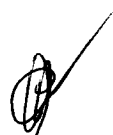
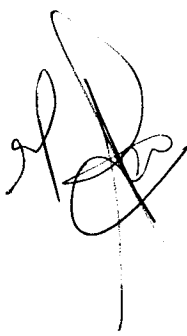
**QUE**, mediante Acuerdo No. 010/2014 de 08 de abril de 2014, modificado con Acuerdo No. 019/2016 de 03 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; posteriormente con Acuerdo No. 32/2017 de 07 de diciembre de 2017, la Dirección General de Aviación Civil modificó la denominación social de la compañía citada por el de AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, con oficio AV-PE/365-2017 de 23 de agosto de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-AB-2017-6812-E de 28 de agosto de 2017, el Director General a su vez Representante Legal de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), presentó a la Dirección General de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la modificación de la concesión de operación, mencionado en el considerando anterior, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, conformada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias Semanales;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2017-0925-M de 30 de agosto de 2017, se elevó a conocimiento del Señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la página Web de la DGAC;

**QUE**, el Director General de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2017-0929-M de 31 de agosto de 2017, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; y, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0123-O de 31 de agosto de 2017, notificó de manera escrita a las aerolíneas que operan en el país en el servicio que presta la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), sobre la modificación presentada y concedió el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente;

**QUE**, el Director General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-AB-2017-0930-M de 31 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional la publicación de dicho extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;



**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1912-M de 06 de septiembre de 2017, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica remitió únicamente su informe económico, en cuyas Recomendaciones determina: "...la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, niega la solicitud de Modificación presentada por la Compañía AEROGAL, hasta que se dé cumplimiento a la presentación del informe técnico favorable del pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos". Encontrándose pendiente la presentación de los Informes Jurídico y Técnico;

**QUE**, el Director General de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-YA-2017-2899-O de 29 de diciembre de 2017, corrió traslado de la solicitud AV-PE/365-2017 de 23 de agosto de 2017, presentada por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. encaminada a obtener la modificación de la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que se decida lo que más convenga al interés público y se de cumplimiento a lo estipulado en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

**Que**, a través del oficio Nro. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017, el Director General de Aviación Civil, puso en conocimiento de los señores miembros del Pleno sobre las solicitudes de modificación presentadas por las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., y AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., para incremento, reestructuración y reasignación de frecuencias a Galápagos, a fin de que el Organismo avoque conocimiento de estas solicitudes y del trámite dado a la presente fecha, a fin de que de acuerdo al ámbito de su competencia proceda con el trámites respectivo con base al Art. 122 del Código Aeronáutico y Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 y resuelva lo que corresponda;

**Que**, en sesión ordinaria realizada el lunes 13 de noviembre de 2017, como punto No. 14 (Varios) del Orden del Día, se conoció los oficios Nros. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017 y DGAC-YA-2017-2093-O de 13 de septiembre de 2017, sobre las solicitudes de modificación presentadas por las compañías AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., para el incremento, reestructuración y reasignación de frecuencias a Galápagos, al respecto el Pleno luego del análisis resolvió: Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, un cuadro estadístico actualizado y pormenorizado de 18 meses anteriores de forma semanal al mes de septiembre de 2017, relacionado al cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., en la ruta Galápagos, a fin contar con elementos de convicción que permita adoptar una decisión en la próxima sesión del Organismo, requerimiento que fue formalizado a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0206-M de 15 de noviembre de 2017;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-YA-2017-1413-M de 21 de noviembre de 2017, la Dirección General de Aviación Civil remitió el cuadro con el cumplimiento de rutas y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A. y AEROLANE S.A., en la ruta Galápagos para el correspondiente análisis;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0038-O de 08 de marzo de 2018, informó a la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cual se resolvió en

sesión ordinario No. 002/2018, requerir al Consejo de su representación que: *“...informe si se ha alcanzado la capacidad máxima de ingreso de pasajeros a las islas a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil adopté la resolución que más convenga...”*, con la finalidad de que el Consejo Nacional de Aviación Civil atienda los requerimientos planteados por distintas aerolíneas nacionales que desean incrementar su operación hacia las islas a través de la reasignación de frecuencias no utilizadas por otras compañías;

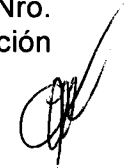
**QUE**, la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, dio respuesta al oficio señalado en el considerando anterior, elevando a conocimiento el informe ejecutivo sobre el Modelo Dinámico del Sistema Socio-Ecológico de las Islas Galápagos-Análisis de Escenarios de Sostenibilidad; requiriendo acoger en una sesión del Pleno a las autoridades del Consejo de Gobierno de Galápagos y al Ministerio del Ambiente;

**QUE**, la Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0081-M de 23 de abril de 2018, requirió al Director General de Aviación Civil que se adecúe el Cuadro Estadístico del Cumplimiento de Rutas y Frecuencias al mes de noviembre de 2017, teniendo en cuenta el lapso de 18 meses anteriores (junio 2016 con corte al mes de noviembre 2017), en el mismo al formato presentado;

**QUE**, el Director General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, dio atención al memorando señalado en el considerando anterior, con la información solicitada;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0064-O de 03 de mayo de 2018, convocó al Director General a su vez Representante Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados para el día 04 de mayo de 2018, a fin de que exponga sus alegatos respecto a la solicitud de modificación de concesión del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, conforme lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico y la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010;

**QUE**, en sesión ordinaria permanente No. 004/2018 realizada los días 04 y 08 de mayo de 2018, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil luego del respectivo análisis, resolvió: 1) Negar la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., encaminada a obtener la modificación de la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, con formada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias semanales, por no haber variado las circunstancias que motivaron tal negativa, esto es, cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su permiso de operación según lo indicado en la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se puede evidenciar en el cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias a la Provincia de Galápagos por el lapso de 18 meses conforme consta en el memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, en función de la Resolución



108/2010 de 22 de diciembre de 2010; 2) Emitir la correspondiente Resolución en este sentido, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos administrativo o jurisdiccional que considere pertinente; y, 3) Notificar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, el inciso segundo del literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, señala: "...El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución...";

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

**QUE**, en estricto apego de lo dispuesto en numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de los Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la presente resolución goza de la suficiente motivación por cuanto se han enunciado las normas o principios jurídicos en las que se ha fundamentado la misma;

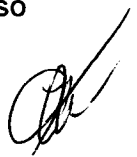
En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., encaminada a obtener la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, conformada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil–San Cristóbal–Guayaquil–Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias semanales, por no cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su permiso de operación según lo indicado en la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se puede evidenciar en el cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias a la Provincia de Galápagos por el lapso de 18 meses conforme consta en el memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, en función de la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

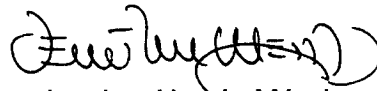
**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Dirección General de Aviación Civil y la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** La compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativo o contencioso administrativo que estime pertinente en defensa de sus intereses.



**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 29 MAY 2018

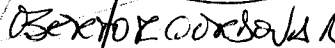


Ing. Jessica Alomía Méndez

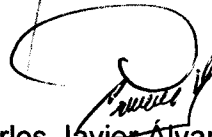
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**




Sra. Livy Flor de María Izquierdo Arboleda  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TURISMO**



Ecp. Roberto Córdova Romero  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



TAB/WNV/XEM

En Quito, a 29 MAY 2018 **NOTIFIQUÉ** con el contenido de la Resolución No. 007/2018 a la Dirección General de Aviación Civil.- **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

